



## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

Notifíquese la reclamación materia de autos a la reclamada, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 22 de octubre de 2022.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomezs@imantof.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, al Comité de Vivienda Nuevo Sol Naciente, de la comuna de Antofagasta, representada por su actual presidente Rowel Isaac Tarazona Veramendi. Para tal efecto, designase al receptor de turno en lo civil en causas pares.

Rol 34/2022.



VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA  
Fecha: 14/11/2022

ANA KARESTINOS LUNA  
Fecha: 14/11/2022

CARLOS ARTURO CLAUSSEN CALVO  
Fecha: 14/11/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soubllette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 34-2022.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 14/11/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 14 de noviembre de 2022.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 14/11/2022



\*71972D91-514D-4967-99A9-0FF8570E5804\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
11/11/2022
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos

SEGUNDO OTROSI: Medios de prueba

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

NOMBRE: Elizabeth Lapaca Saca

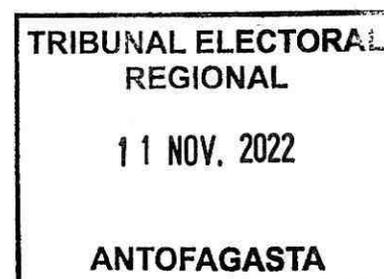
RUT: 24.914.478-9

OFICIO: Aux. dietética

SECRETARIA

CEL. 988144427

CORREO ELECTRONICO: [elizabethlapacasaca@gmail.com](mailto:elizabethlapacasaca@gmail.com)



Domiciliado para estos efectos en Campamento Chilenos de Villa el Sol casa 102-B, en la ciudad de Antofagasta a ustedes respetuosamente decimos.

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra del Comité de vivienda NUEVO SOL NACIENTE, con Personería Jurídica 91/2.018, representada por su actual presidente Rowel Isaac Tarazona Veramendi domiciliado en Campamento Chilenos de Villa el Sol, Casa nro.65, con respecto al acto eleccionario efectuado el día 22 de octubre del 2.022 en el cual se eligió a los cargos de Secretario y Vicepresidencia del comité mencionado.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

El día 24 de septiembre del presente año, se realizo Asamblea Ordinaria en la sede del Comité de vivienda Nuevo Sol Naciente del Campamento Chilenos de Villa el sol previa convocatoria para ello, asistiendo otra persona ajena al Comité pero representante de la Corporación Social América Unida era solamente para INFORMAR EL PROCESO DE RADICACION DEL MACROCAMPAMENTO AREWALE, pero en su intervención procedió a realizar un acta de la asamblea con la finalidad de procurar mi destitución (ELIZABETH LAPACA SACA) como secretaria del Comité de vivienda antes mencionado. Fui calumniada en presencia de todos los miembros del Comité y al momento de someter a consideración la propuesta de mi expulsión solo 11 miembros firmaron, no cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 14C de la Ley 19.418 referidos al termino de la calidad de afiliado por el no cumplimiento de la aprobación de 2/3 de los asistentes, además de asistencia solo firmaron 2 socios. Adicionalmente no se cumplió en darme la oportunidad del derecho a la defensa y poder hacer mis descargos, violando flagrantemente dicho artículo en su parte final.

La recurrida ha efectuado un acto ilegal y arbitrario, en cuya virtud amenaza privando de las garantías constitucionales, esto es el derecho a la vida, de la Constitución Política de la Republica y Auto acordado de la Excma . Corte Suprema.

Por lo que mi persona presento un RECURSO DE PROTECCION para Liz Karina Abuid Causo

RUT: 24.197.234-8

Julio Cesar Vasquez Nava

RUT: 24.737.999-1

Este ultimo fue elegido como SECRETARIO DE DICHO COMITÉ.

SE INFORMO A LA DIRECTIVA SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE RECURSO DE PROTECCION QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CORTE DE APELACIONES (ROL 23812-2022). HACIENDO CASO OMISO AL DOCUMENTO PROCEDIERON A REALIZAR DICHA ELECCION.

Los elegidos correspondientes a los cargos de Vicepresidente y Secretario son actualmente pareja.

NO SE ELIGIO COMISION ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

POR LO TANTO,

Solicito , tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 22 de OCTUBRE DEL 2.022, Por el cual se eligió a los cargos de Vicepresidente y Secretario del Comité de Vivienda Nuevo Sol Naciente, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva ELECCION /esperar los resultados del RECURSO DE PROTECCION INTERPUESTO A JULIO CESAR NAVA .

PRIMER OTROSI: Sírvanse tener por acompañados los siguientes documentos.

- 1.ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL SABADO 24 DE SEPTIEMBRE EN LA SEDE DEL COMITÉ DE VIVIENDA NUEVO SOL NACIENTE.
- 2.COPIA DEL RECURSO DE PROTECCION ROL 23812-2022
- 3.REGISTRO SOCIAL DE HOGARES DE LOS 2 MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga.



ELIZBETH LAPACA SACA

RUT 24.914.478-9

